## ENTRE RIOS

# DECRETO 3821/1997 PODER EJECUTIVO PROVINCIAL (P.E.P.)

Residencia de Medicina Generalista en el Hospital Dr. Felipe Heras de Concordia.

Del: 23/10/1997

### **VISTO**

Por ello.

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la creación de la Residencia de Medicina Generalista en el HOSPITAL "DR. FELIPE HERAS" de CONCORDIA y la Contratación de DOS (2) Médicos Residentes en dicha Especialidad, para iniciar el 1er. Año de la mencionada Residencia; y

## CONSIDERANDO:

Que dichas Contrataciones se fundan en la necesidad de contar con DOS (2) Médicos Residentes para cumplir funciones en la Especialidad de Medicina Generalista, para iniciar el 1er. año de dicha Residencia, en el HOAPITAL "DR. FELIPE HERAS" de CONCORDIA, por el periodo comprendido entre el 11/06/97 al 31/12/97, con remuneración mensual equivalente a DOS 82) sueldos básicos de Medico Asistente, más la Responsabilidad Profesional y mediante Beca semestral;

Que asimismo corresponde crear la Residencia de Medicina Generalista en el HOSPITAL "DR. FELIPE HERAS" de CONCORDIA;

Que la DIRECCION DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SECRETARIA DE SALUD, ha tomado la intervención que le compete;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA:

Artículo 1°. Créase la Residencia de Medicina Generalista en el HOSPITAL "DR. FELIPE HERAS" de CONCORDIA, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley 8951 de RESIDENCIAS MÉDICAS PROVINCIALES.

Art. 2°. Apruébanse los Contratos de Médicos Residentes que forman parte integrante del presente Decreto, celebrados entre el SR. MINISTRO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL y los siguientes Profesionales: Dra. Viviana del Carmen MALDINI, Doc. N° 21.393.936 y Dr. Ángel Claudio ANDINI, Doc. N° 20.547.371, ambos cumplirán funciones en la Especialidad de Medicina Generalista, para iniciar el 1er. año de dicha Residencia, en el HOSPITAL "DR. FELIPE HERAS" de CONCORDIA, por el periodo comprendido entre el 11/06/97 al 31/12/97, con una remuneración mensual equivalente a DOS (2) sueldos básicos de Médico Asistente, más la Responsabilidad Profesional y media beca semestral.

Art. 3°. Impútese el gasto a la siguiente cuenta del Presupuesto Vigente: DA 960 - C 1 - JUR 40 - SUBJ 02 - ENT 000 - PG 23 - SP 00 - PY 00 - AC 01 - OB 00 - FIN 3 - FUNC 10 - FF 11 - SF 001 - I 5 - PR 1 - PA 3 - SPA 0000 - DTO 84 - UG 07.-

Art. 4°. El presente Decreto será refrendado por el SR. MINISTRO SECRETARIO DE ESTADO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL.

Art. 5°. Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

